

“Nueva normalidad” en Instituciones  
Penitenciarias a la finalización del  
estado de alarma.

Versión 13 de julio de 2020

## CONTENIDO

1. Justificación.....	3
2. Ingresos procedentes de libertad.....	3
3. Para el traslado de internos.....	3
3.1. Traslados interprovinciales por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.....	3
4. Para los permisos de salida penitenciarios.....	4
5. Comunicaciones.....	4
5.1. Comunicaciones íntimas.....	4
5.2. Comunicaciones familiares o de convivencia.....	5
6. Indicaciones sanitarias generales en el establecimiento.....	5
7. Anexo 1. Declaración responsable relativa a COVID-19.....	8

## **NUEVA NORMALIDAD EN INSTITUCIONES PENITENCIARIAS.**

### **FINALIZACIÓN DEL ESTADO DE ALARMA**

#### **1. JUSTIFICACIÓN**

En el marco del proceso iniciado de desescalada de las medidas de contención adoptadas en el ámbito penitenciario, con motivo de la situación de emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19, una vez expirado el estado de alarma el pasado día 21 de junio y teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el R.O. 21/2020, de 9 de junio, se hace necesario seguir avanzando y dar indicaciones, para alcanzar "la nueva normalidad" en todos los ámbitos de la actividad penitenciaria, que a continuación se señalan.

#### **2. INGRESOS PROCEDENTES DE LIBERTAD**

Para los internos procedentes de libertad y tras el reconocimiento inicial del médico conforme al art 20 del vigente reglamento penitenciario, se valorará la situación clínica del interno y lugar de procedencia. A criterio del profesional sanitario y en función del riesgo detectado, se adoptarán las medidas oportunas, valorando, entre otras, si procede prolongar el periodo de observación de 24h.

#### **3. PARA EL TRASLADO DE INTERNOS**

##### **3.1. Traslados interprovinciales por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad**

En todo caso, para la realización de cualquier traslado interprovincial deberán tenerse en cuenta, entre otras, las siguientes indicaciones sanitarias:

- 1 Los internos que vayan a ser trasladados deberán portar mascarilla quirúrgica en todo momento.
- 2 Se participará con suficiente antelación al servicio médico del centro la relación de los internos que vayan a ser trasladados, además de reiterarse esta comunicación en el momento en que efectivamente vaya a realizarse la conducción, al objeto de constatar que no existe inconveniente desde el punto de vista sanitario y, en concreto, que el interno no presenta clínica o pruebas de COVID positivas, ni se encuentra en aislamiento sanitario o en periodo de cuarentena.

- 3 Si al ingreso en el centro de destino por cualquier motivo se detectara un posible riesgo relativo a COVID-19, se adoptarán las medidas oportunas por parte del servicio sanitario valorando, entre otras, si procede indicar un periodo de observación sanitaria.
- 4 En lo que respecta a las salidas judiciales y sanitarias además de cumplir las exigencias del punto 1, sería conveniente que no sean trasladados en el mismo vehículo internos que salen a diligencias judiciales con aquellos que salen a consultas médicas.
- 5 Tanto en las salidas judiciales como en las sanitarias, la fuerza de custodia procurará que el interno a su cargo cumpla las medidas de prevención y protección (uso de mascarilla, distanciamiento social, lavado de manos con agua y jabón o con gel hidroalcohólico) durante la estancia y en la salida de los departamentos judiciales o sanitarios.

#### **4. PARA LOS PERMISOS DE SALIDA PENITENCIARIOS**

El lugar del disfrute del permiso debe ser el que permitan las medidas que en cada momento adopte la autoridad competente de la Comunidad Autónoma donde se encuentre ubicado el Establecimiento Penitenciario y el lugar o localidad donde vaya a disfrutar el interno del permiso.

Si al regreso del permiso se detectara un posible riesgo relativo a COVID-19, se adoptarán las medidas oportunas por parte del servicio sanitario del establecimiento valorando, entre otras, si procede indicar un periodo de observación sanitaria.

#### **5. COMUNICACIONES**

Conforme a la infraestructura y recursos con que cuenta cada centro, se arbitrarán las medidas que procedan para, de forma progresiva a criterio de la dirección y acorde a la situación epidemiológica y de riesgo sanitario de la zona donde se ubica el establecimiento, reanudar en primer lugar las comunicaciones íntimas, posteriormente las familiares y, por último, las de convivencia de la población reclusa.

Previamente a la celebración de comunicaciones familiares, de convivencia o íntimas, deberá participarse con suficiente antelación al servicio médico del centro la relación de las personas que vayan a comunicar al objeto de constatar que no existe inconveniente desde el punto de vista sanitario, valorando que el/la interno/a no presenta clínica o pruebas de COVID-19 positivas, ni se encuentra en aislamiento sanitario.

##### **5.1 Comunicaciones íntimas:**

1. Para la realización de las comunicaciones íntimas, la persona autorizada deberá firmar y entregar una Declaración Responsable de que no presenta sintomatología compatible con COVID-19: fiebre, tos o sensación de falta de aire, odinofagia, anosmia, ageusia, dolores musculares, diarreas, dolor torácico o cefaleas, entre otros y según criterio clínico ( Anexo 1).
2. Los participantes en este tipo de comunicación deberán portar mascarilla hasta la entrada de la sala donde se celebre la comunicación y a la salida.

### **5.2 Comunicaciones familiares o de convivencia:**

1. Para la realización de la comunicación, cada persona autorizada deberá firmar y entregar una *Declaración Responsable* de que no presenta sintomatología compatible con COVID-19 (fiebre, tos o sensación de falta de aire, odinofagia, anosmia, ageusia, dolores musculares, diarreas, dolor torácico o cefaleas, entre otros y según criterio clínico), conforme al Anexo 1.
2. Todos los comunicantes, tanto los familiares como las personas privadas de libertad, deberán portar mascarilla, conforme a la normativa de cada Comunidad Autónoma y/o Ministerio de Sanidad.
3. Con el fin de minimizar el riesgo, el número de participantes en la comunicación deberá ajustarse a las dimensiones de la sala donde vaya a celebrarse la misma de forma que pueda respetarse el distanciamiento social de 1,5-2 metros entre todos los participantes y siempre conforme a la normativa e indicaciones de aforo y reunión que cada Comunidad Autónoma dictamine según la evolución de la pandemia.
4. En la medida de lo posible, se valorará y priorizará la utilización de espacios abiertos, amplios y bien ventilados donde el riesgo de transmisión de COVID-19 se ha demostrado mucho menor.

## **6. INDICACIONES SANITARIAS GENERALES EN EL ESTABLECIMIENTO**

Como norma general, en previsión de nuevos casos o brotes de COVID-19, las medidas de prevención y control estrictamente sanitarias deberán seguir manteniéndose en vigor con características similares a la que se han aplicado durante todo el estado de alarma, si bien no se realizarán cuarentenas preventivas de forma generalizada.

A criterio del profesional sanitario del establecimiento y en función del riesgo detectado, se valorará, entre otras opciones, la procedencia de indicar un periodo de observación sanitaria en el caso de ingresos, traslados y permisos, acordándose, en su caso, por la Dirección del centro las medidas que se estimen procedentes.

En todo caso, la Dirección del centro deberá adoptar las medidas pertinentes para que por parte de cualquier persona que acceda al centro penitenciario, (familiares,

colaboradores, proveedores, personal extrapenitenciario en general), se conozcan y cumplan las siguientes indicaciones generales sanitarias:

1. No acudir al centro si presentan sintomatología compatible con COVID-19 (fiebre, tos o sensación de falta de aire, odinofagia, anosmia, ageusia, dolores musculares, diarreas, dolor torácico o cefaleas, entre otros y según criterio clínico).
2. Portar siempre mascarilla debidamente colocada, tanto para el acceso al centro como durante todo el tiempo que permanezca en su interior, conforme a la normativa de cada Comunidad Autónoma o Ministerio de Sanidad.
3. Está prohibida la utilización de mascarillas con válvula en el interior del centro, con vistas a la protección de las personas privadas de libertad y de cualquier otra que se encuentre en el centro. Se excepcionan aquellas situaciones en las cuales su uso esté indicado y autorizado por los profesionales sanitarios.
4. Se debe realizar un correcto lavado de manos, con agua y jabón líquido o con gel hidroalcohólico, tanto a la entrada al centro como al inicio y finalización de cada actividad educativa, formativa, laboral, deportiva o análogas.
5. En las intervenciones y actividades con la población interna deberá mantenerse el distanciamiento social (1,5-2 metros) entre los participantes y, en la medida de lo posible, posibilitar su desarrollo en dependencias que cuenten con ventilación.

En todo caso, el número de personas asistentes deberá tener en cuenta el aforo del lugar dónde la actividad vaya a realizarse, conforme a las indicaciones marcadas por la Comunidad Autónoma correspondiente.

Los objetos o material que tengan que utilizar las personas privadas de libertad para el desarrollo de las actividades deberán ser de uso individual, no se deben compartir y se procurará que no salgan de la sala donde se utilizan.

6. Respecto al material educativo que deban utilizar fuera de las horas de la actividad, se estará a lo dispuesto por las normas de la autoridad educativa competente de la Comunidad Autónoma correspondiente.
7. Se debe asegurar una correcta limpieza de las superficies y de los espacios en todas las dependencias del establecimiento, con especial incidencia y cuidado en aquellos departamentos donde la afluencia y rotación de personas sea mayor.

En todos los establecimientos penitenciarios se restablecerán, en la medida de lo posible y contando con los recursos de que se dispongan, las actividades sanitarias de detección, seguimiento y control de las enfermedades que puedan surgir, el seguimiento de los enfermos crónicos y todas las actividades relacionadas con la

atención primaria habitual del establecimiento penitenciario, con especial atención a la patología COVID-19.

Con carácter general, todas las normas establecidas podrán ser revocadas si, en un momento determinado, la situación sanitaria o epidemiológica en un establecimiento penitenciario lo aconsejara. Esta situación excepcional se llevará a cabo en colaboración con las autoridades sanitarias de la Comunidad Autónoma donde se ubique el centro afectado, que será la que regule la actuación a seguir, y tendrá la duración estrictamente necesaria para controlar el problema detectado.

Cada centro penitenciario deberá mantener un contacto fluido y directo con los responsables sanitarios de su Comunidad Autónoma dado que, finalizado el estado de alarma, las Comunidades Autónomas son las responsables de las actuaciones dirigidas a la prevención y control de los brotes, junto con la coordinación de los casos que puedan surgir durante el periodo de vuelta a la normalidad. En todo caso, para cualquier duda o aclaración en el caso de internos/as, se podrá contactar con la Subdirección General de Coordinación de Sanidad Penitenciaria, a la que se notificará con urgencia la existencia de cualquier caso o brote que surja entre la población penitenciaria, debiendo así mismo notificarlo a la Subdirección General de Análisis e Inspección Penitenciaria, como se viene haciendo hasta el momento.

Las actuaciones frente a un caso de sospecha de COVID-19, de un caso confirmado o de un contacto con un caso confirmado serán las recogidas en los documentos elaborados por los Servicios de Salud Pública de la Comunidad Autónoma correspondiente, los propios del Ministerio de Sanidad y de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias.

## ANEXO 1

### DECLARACION RESPONSABLE RELATIVA COVID-19

Fecha...../...../.....

Dº/Dña.....  
.....con DNI nº.....

Declaro que conozco las medidas de prevención (uso obligatorio de mascarilla y distanciamiento social) para evitar la transmisión del coronavirus que son de obligado cumplimiento para el acceso al centro penitenciario....., y me comprometo a cumplir y seguir estrictamente dichas medidas preventivas.

Además, acepto y me obligo a no acceder al centro penitenciario en caso de estar diagnosticado en el momento actual de infección activa por COVID-19 o tener síntomas compatibles con COVID-19<sup>1</sup> o haber estado en los últimos 14 días en contacto estrecho con una persona afectada de infección activa por COVID-19.

Firma

<sup>1</sup> Síntomas compatibles con COVID-19: fiebre, tos o sensación de falta de aire, dolor de garganta, pérdida de olfato y gusto, dolores musculares, diarreas, dolor torácico o cefaleas, entre otros.